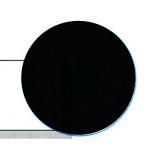
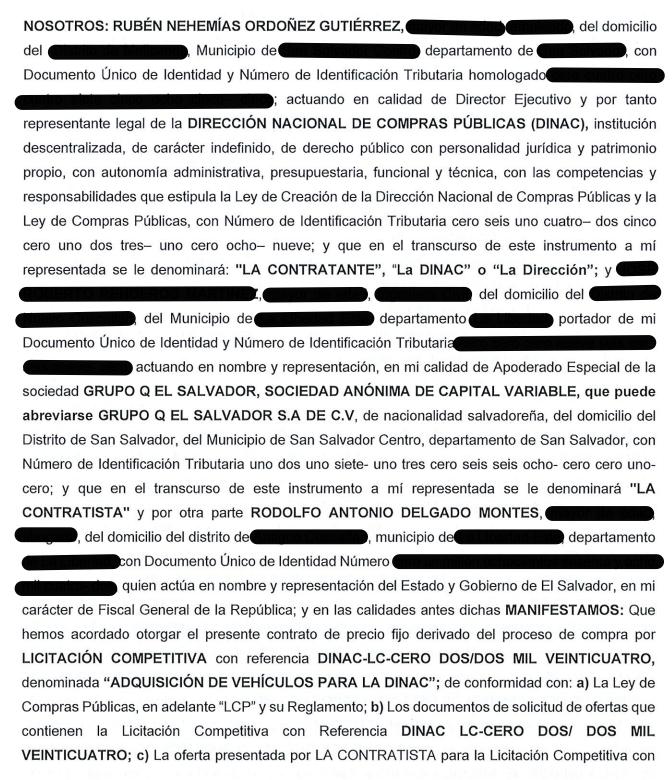
CONTRATO DE PRECIO FIJO LICITACIÓN COMPETITIVA Ref.: No. DINAC-LC-02-2024 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA DINAC" LC-PUB-01-2024





Referencia DINAC LC-CERO DOS-DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro; e) El Acuerdo con referencia DEJ-INT-DOS MIL VEINTICUATRO - CIENTO VEINTINUEVE, de Adjudicación Total de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Titular de La DINAC, resuelve adjudicar el proceso de compra por LICITACIÓN COMPETITIVA con referencia DINAC-LC- CERO DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO a favor de LA CONTRATISTA; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: <u>I. OBJETO DEL CONTRATO.</u>

LOTE	ITEM	Detalle de los bienes	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
				con IVA	con IVA
				incluido	incluido
1	1	Pick UP modelo NISSAN	2	\$38,990.00	\$77,980.00
		NP300 FRONTIER XE D/C 2.5			
		4X4 T/A DSL AÑO 2025			
	2	Microbús modelo NISSAN	1	\$47,500.00	\$47, 500.00
		URVAN GX 2.5L T/M DSL			
		TECHO ALTO AÑO 2024			
	3	Sedán modelo NISSAN	1	\$28,500.00	\$28, 500.00
		SENTRA SR 2.0L T/A GAS			
		AÑO 2025			
	l		·		\$153,980.00

El objeto del presente contrato es la adquisición de vehículos automotores, a través de la cual, La CONTRATISTA se compromete a proporcionar del Lote UNO,TRES Ítems a LA DINAC de conformidad a lo requerido en los documentos de solicitud de ofertas que contienen la Licitación Competitiva con Referencia DINAC LC-CERO DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO y lo estipulado en su oferta, según el siguiente detalle: a) del Lote UNO, ítem UNO, DOS Pick UP, modelo NISSAN NP trescientos FRONTIER XE D/C dos punto cinco cuatro por cuatro T/A DSL año dos mil veinticinco, por un monto unitario de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, que en total hacen un monto de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido; b) del Lote UNO, ítem DOS, UN Microbús, modelo NISSAN URVAN GX dos punto cinco L T/M DSL TECHO ALTO año dos mil veinticuatro, por un monto unitario y total de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido; c) del Lote UNO, ítem TRES, UN Sedán, modelo NISSAN SENTRA SR dos punto cero L T/A GAS año dos mil veinticinco, por un monto unitario y total de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido; que en su conjunto hacen un monto total de

CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTA UNIDOS DE AMÉRICA CON IVA INCLUIDO (US\$153,980.00), IVA incluido. La adquisición de vehículos que son objeto del presente contrato, será prestada de conformidad con lo establecido en cláusula "IV. FORMA, PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, LA CONTRATANTE, realizará todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$153,980.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La DINAC efectuará pagos, una vez se firme el contrato y se firmen los documentos para el trámite de placas correspondientes de los bienes solicitados, sujeto a desembolsos recibidos de la unidad primaria, posterior a la remisión de los documentos por parte del administrador del contrato y recepción a satisfacción por parte de la Unidad Financiera de los siguientes documentos: a) Factura de consumidor Final a nombre de la DINAC, firmada por los responsables; b) Acta de recepción de los bienes, firmada por los responsables; y c) Cualquier otro documento necesario para el respaldo. Los pagos se realizarán por medio de transferencias directas a la cuenta corriente número

del Banco cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada en su oferta. III. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de OCHO (8) meses, contados a partir de la fecha de orden de inicio. Se podrá prorrogar el plazo de conformidad con lo regulado en la LCP. IV. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. De conformidad al artículo ochenta y uno y ochenta y dos de la LCP, y los documentos de solicitud del proceso de compra por LICITACIÓN COMPETITIVA con referencia DINAC-LC- CERO DOS / DOS MIL VEINTICUATRO, el suministro objeto del presente contrato será proporcionado por LA CONTRATISTA a La DINAC dentro del plazo máximo de CIENTO VEINTE días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de orden de inicio. Los bienes serán entregados en una sola entrega o entregas parciales de las instalaciones de la DINAC, ubicadas en la setenta y tres Avenida Norte, edificio número trescientos treinta, Zona dos, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. V. ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO. LA CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato según las especificaciones técnicas y condiciones requeridas para la contratación, conforme a la oferta presentada, en el presente contrato y además las establecidas en la sección III, literal I, de los documentos de solicitud del proceso de compra por LICITACIÓN COMPETITIVA con referencia DINAC-LC-CERO DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO, entre ellas: a) La contratista deberá especificar el mecanismo para reportar fallas o solicitar soporte de garantía, en caso que el proveedor no cumpliere

com lo anterior se tendrá que sujetar a las disposiciones de la DINAC; b) La contratista deberá comprometerse a realizar los ajustes por garantías en un tiempo no mayor a setenta y dos horas hábiles; c) Si por garantía el bien fuese sustituido y el proveedor suministra otro bien de superiores características, esto no representará costos al contratante; d) La contratista deberá contar con centros de servicios certificados por el fabricante y que los mismos cuenten con técnicos capacitados y certificados por el fabricante; e) La contratista deberá tener en stock de repuestos originales para el vehículo ofertado; f) Es total responsabilidad de la contratista asegurar que la entrega de los bienes en la ubicación señalada en el Documento de Solicitud de Ofertas; g) En caso de desperfectos de fábrica, una vez se realice diagnóstico y se determine la falla, la contratista se compromete a reemplazar la pieza sin costo al contratante en un máximo de treinta días calendario. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE, La DINAC deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I de este contrato, a través de Fondos del Gobierno de El Salvador (GOES). VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTICUATRO- CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, nombró como administradora del presente contrato a:

con Documento Único de Identidad número: ; o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del administrador de contrato las siguientes: a) Ser el representante de La DINAC en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular, el respectivo informe para los efectos de imposición de sanciones a particulares conforme al Capítulo II del Romano X la LCP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación: e) La elaboración del acta de recepción respectiva; f) Remitir a la UCP copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción: g) Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la UCP en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución; i) Remitir copia a la UCP de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato; y j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por La DINAC así como también con las demás funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos de la LCP, y los demás disposiciones aplicables de la LCP y su Reglamento. VIII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier títul derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimient de contrato. IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a presentar a LA CONTRATANTE las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. La contratista se obliga a presentar a satisfacción del contratante una fianza emitida por una institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual deberá presentarse de acuerdo a los documentos establecidos y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), por un valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,398.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación de orden de inicio; con una vigencia de doce meses contados a partir de la recepción de la notificación de orden de inicio. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentaré la garantía en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA, una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de LA CONTRATANTE. Si el plazo del contrato se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, LA CONTRATISTA estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte LA CONTRATISTA; b) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en el presente contrato; y c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte LA CONTRATISTA. B) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES. El contratista deberá presentar una garantía de buen funcionamiento o calidad de bienes, a favor de LA DINAC, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la recepción de la notificación del Acta de Recepción Definitiva para garantizar que el contratista responderá por fallas y desperfectos de los bienes suministrados que le sean imputables, la cual deberá ser una fianza emitida por una institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual deberá presentarse de acuerdo a los documentos establecidos y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), por un valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,398.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación en dólares de los Estados Unidos de América, con una

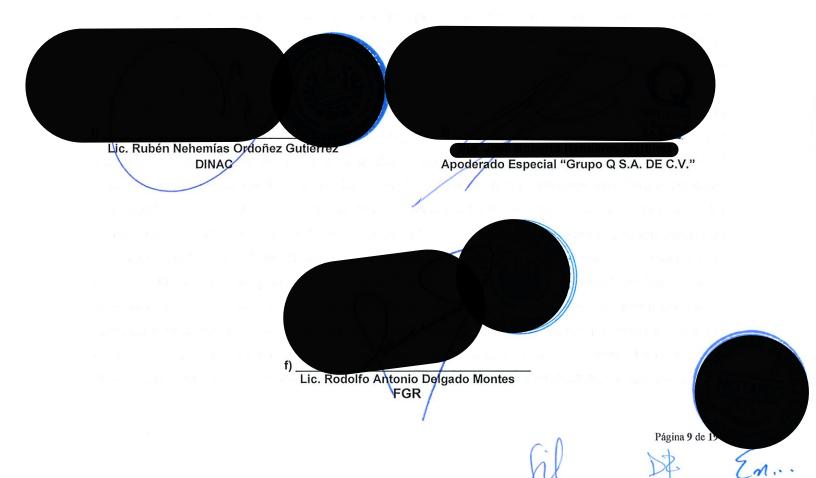
Página 5 de 19

vigencia de veinticuatro meses, contados desde la recepción de la Notificación del Acta de Recepción definitiva. Esta garantía la hará efectiva la DINAC, a través de la persona que él designe, en caso de que los bienes tengan defectos, una vez se realice diagnóstico y se determine la falla, la contratista deberá reemplazar la pieza sin costo al contratante en un máximo de treinta días calendario. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentaré la garantía en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA, una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de LA CONTRATANTE. Dicha garantía se hará efectiva cuando se hubieren identificado desperfectos en el servicio, funcionamiento o calidad de los bienes suministrados por el contratista. X. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora injustificada de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Título X de la LCP. XI. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando LA CONTRATISTA: a) Suministre bienes de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; b) No presentar la garantía de cumplimiento de contrato y buen funcionamiento o calidad de bienes en los plazos establecidos y c) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Se procederá a la caducidad del contrato cuando el cálculo de la multa por mora derivado del incumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda a un monto del ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; XII. CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CONTRATANTE la autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el presente contrato. XIII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello La DINAC autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por LA CONTRATANTE y por LA CONTRATISTA debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en

el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del col LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con pronti por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, ta pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de entrega. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de ofertas aprobados del proceso de compra por LICITACIÓN COMPETITIVA con referencia DINAC-LC- CERO DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO, denominada "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA DINAC"; b) Oferta de LA CONTRATISTA; c) Acuerdo de Adjudicación; d) Garantías; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a LA CONTRATISTA, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, LA CONTRATISTA previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. XVII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta

y cuatro y ciento sesenta y cinco de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. LA CONTRATISTA declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución de la contratación se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad a lo regulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XX. ANTI-SOBORNOS. En cumplimiento a los principios de la LCP y al Código de Ética de Socios de Negocios de La DINAC, mediante el cual, se busca prevenir, detectar y mitigar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas, que además regula y abarca la Política Integrada del Sistema de Gestión de La DINAC y la Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno, LA CONTRATISTA se obliga con lo siguiente: a) Cumplir el Código de Ética de Socios de Negocio (incluidas su Política Integrada del Sistema de Gestión y su Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno), el cual, puede visualizar en la página web de La DINAC; y b) Denunciar cualquier acto de soborno que tengan conocimiento por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso de compra, para lo cual debe informar de inmediato a los siguientes canales de denuncia: al número uno tres cinco o al correo electrónico: denuncias@dinac.gob.sv (artículo treinta del Código de Ética de Socios de Negocios). De conformidad al artículo ciento sesenta y seis literal "d" de la LCP, se hace saber que los actos de soborno comprobados habilitarán la extinción del presente contrato, para ello la resolución final de la función de cumplimiento de Antisoborno deberá tener por comprobadas las prácticas de soborno por parte de los contratistas, lo que habilitara el inicio del procedimiento sancionatorio simplificado regulado en el Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la públicación de la información oficiosa

artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos para realizar la extinción contractual. XXI. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador centro, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, o a los correos electrónicos: y a LA CONTRATISTA, por medio de las señoras , en la dirección Boulevard los Proceres y Avenida o a los correos electrónicos . Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del día once de junio del año dos mil veinticuatro. Ante mí, , Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor RUBÉN NEHEMÍAS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ, de anticomo años de edad, como de de domicilio del Distrito de de la descripción , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado ; quien actúa en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC), institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero uno dos tres- uno cero ocho- nueve; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, que contiene la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, en cuyos artículos dos, cinco y seis consta la creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la cual, estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, quien tendrá la representación legal de la referida Dirección; b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA, de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, emitida en esa misma fecha por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, en la que consta que el Presidente de la República de El Salvador, Navib Armando Bukele Ortez, nombró al compareciente como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas; teniendo de conformidad a la citada ley la representación legal y la facultad de otorgar este acto en representación de la Dirección Nacional de Compras Públicas; y c) Certificación del acta de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, en el cual, consta que el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo Número CINCUENTA, realizó la protesta Constitucional al compareciente y por consiguiente es el representante legal de la Dirección Nacional de Compras Públicas, a partir del día de su protesta constitucional; por lo que, el compareciente se encuentra debidamente facultado para otorgar el presente acto; y en el presente documento a su representada se le denominará "LA CONTRATANTE", "La DINAC" o "La Dirección"; el señor

, de **managamento** años de edad, **managamento**, del domicilio de Distri , del Municipio de la companya de la departamento la companya de la quien no conozo pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado en compresso de la comp representación, en calidad de Apoderado Especial de la sociedad, GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR S.A DE C.V, de nacionalidad salvadoreña, del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno tres cero seis seis ocho- cero cero uno- cero; cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de r, a las como horas del día como del del año dos mil como ante los oficios del Notario, de años de b, por , del domicilio de **estado de la companión** departamento de edad, con Documento Único de Identidad Número debidamente homologado, o, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR S.A DE C.V, a favor del compareciente y otros, para que intervengan indistintamente cualquiera de ellos, inscrito en el Registro de Comercio al número de la comercio de Libro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día del año dos miles de la cual se le faculta entre otras atribuciones, a firmar toda clase de licitaciones u ofertas por Libre gestión, así como declaraciones juradas, y los contratos de suministros, una vez que tales compras sean adjudicadas a la empresa y todos los documentos que la Ley de Compras Públicas, su reglamento, y demás disposiciones requieran y que sean consecuencia lógica de las operaciones normales del giro ordinario de la empresa siempre que los documentos a suscribir estén encaminados a la venta de vehículos automotores o de repuestos de los mismos; en el cual el Notario dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el otorgante, por lo que se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente contrato; y que en el transcurso de este documento a su representada se le denominará "LA CONTRATISTA"; y por otra parte comparece el licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, quien es de , departamento de persona de mi conocimiento, con Documento Único de , quien actúa en nombre y Identidad número representación del Estado y Gobierno de El Salvador; en carácter de Fiscal General de la República; personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Decreto Legislativo Número doscientos cincuenta y cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número doscientos cuarenta y cinco, Tomo Número cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la

Página 11 de 19

D

Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Incisos, Tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y en las calidades en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el documento que antecede, fechado el día de hoy, en esta ciudad, en el cual consta que los comparecientes acordaron otorgar un Contrato de precio fijo derivado del proceso de compra por LICITACIÓN COMPETITIVA con referencia DINAC-LC-CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO, denominada "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA DINAC"; de conformidad con: a) La Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP" y su Reglamento; b) Los documentos de solicitud de ofertas que contienen la Licitación Competitiva con Referencia DINAC LC-CERO DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO; c) La oferta presentada por LA CONTRATISTA para la Licitación Competitiva con Referencia DINAC LC-CERO DOS-DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro; e) El Acuerdo con referencia DEJ-INT-DOS MIL VEINTICUATRO - CIENTO VEINTINUEVE, de Adjudicación Total de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante e el Titular de La DINAC, resuelve adjudicar el proceso de compra por LICITACIÓN COMPETITIVA con referencia DINAC-LC- CERO DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO a favor de LA CONTRATISTA; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de vehículos automotores, a través de la cual, La CONTRATISTA se compromete a proporcionar del Lote UNO, TRES Ítems a LA DINAC de conformidad a lo requerido en los documentos de solicitud de ofertas que contienen la Licitación Competitiva con Referencia DINAC LC-CERO DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO y lo estipulado en su oferta, según el siguiente detalle: a) del Lote UNO, ítem UNO, DOS Pick UP, modelo NISSAN NP trescientos FRONTIER XE D/C dos punto cinco cuatro por cuatro T/A DSL año dos mil veinticinco, por un monto unitario de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, que en total hacen un monto de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido; b) del Lote UNO, ítem DOS, UN Microbús, modelo NISSAN URVAN GX dos punto cinco L T/M DSL TECHO ALTO año dos mil veinticuatro, por un monto unitario y total de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido; c) del Lote UNO, ítem TRES, UN Sedán, modelo NISSAN SENTRA SR dos punto cero L T/A GAS año dos mil veinticinco, por un monto unitario y total de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido; que en su conjunto hacen un monto total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON IVA INCLUIDO, IVA incluido. adquisición de los vehículos que son objeto del presente contrato, será prestada de conformidad con lo establecido en la cláusula "IV. FORMA, PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN", a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, LA CONTRATANTE, realizará todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La DINAC efectuará pagos, una vez se firme el contrato y se firmen los documentos para el trámite de placas correspondientes de los bienes solicitados, sujeto a desembolsos recibidos de la unidad primaria, posterior a la remisión de los documentos por parte del administrador del contrato y recepción a satisfacción por parte de la Unidad Financiera de los siguientes documentos: a) Factura de consumidor Final a nombre de la DINAC, firmada por los responsables; b) Acta de recepción de los bienes, firmada por los responsables; y c) Cualquier otro documento necesario para el respaldo. Los pagos se realizarán por medio de transferencias directas a la cuenta corriente número

del Banco

cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada en su oferta. III. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de OCHO meses, contados a partir de la fecha de orden de inicio. Se podrá prorrogar el plazo de conformidad con lo regulado en la LCP. IV. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. De conformidad al artículo ochenta y uno y ochenta y dos de la LCP, y los documentos de solicitud del proceso de compra por LICITACIÓN COMPETITIVA con referencia DINAC-LC- CERO DOS / DOS MIL VEINTICUATRO, el suministro objeto del presente contrato será proporcionado por LA CONTRATISTA a La DINAC dentro del plazo máximo de CIENTO VEINTE días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de orden de inicio. Los bienes serán entregados en una sola entrega o entregas parciales de las instalaciones de la DINAC, ubicadas en la setenta y tres Avenida Norte, edificio número trescientos treinta, Zona dos, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. V. ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO. LA CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato según las especificaciones técnicas y condiciones requeridas para la contratación, conforme a la oferta presentada, en el presente contrato y además las establecidas en la sección III, literal I, de los documentos de solicitud del proceso de compra por LICITACIÓN COMPETITIVA con referencia DINAC-LC-CERO DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO, entre ellas: a) La contratista deberá especificar el mecanismo para reportar fallas o solicitar soporte de garantía, en caso que el proveedor no cumpliere con lo anterior se tendrá que sujetar a las disposiciones de la DINAC; b) La contratista deberá comprometerse a realizar los ajustes por garantías en un tiempo no mayor a

DI

Página 13 de 19

setenta y dos horas hábiles; c) Si por garantía el bien fuese sustituido y el proveedor suministra otro bien de superiores características, esto no representará costos al contratante; d) La contratista deberá contar con centros de servicios certificados por el fabricante y que los mismos cuenten con técnicos capacitados y certificados por el fabricante; e) La contratista deberá tener en stock de repuestos originales para el vehículo ofertado; f) Es total responsabilidad de la contratista asegurar que la entrega de los bienes en la ubicación señalada en el Documento de Solicitud de Ofertas; g) En caso de desperfectos de fábrica, una vez se realice diagnóstico y se determine la falla, la contratista se compromete a reemplazar la pieza sin costo al contratante en un máximo de treinta días calendario. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. La DINAC deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I de este contrato, a través de Fondos del Gobierno de El Salvador (GOES). VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTICUATRO- CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, nombró como administradora del presente contrato a:

con Documento Único de Identidad número: ; o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del administrador de contrato las siguientes: a) Ser el representante de La DINAC en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular, el respectivo informe para los efectos de imposición de sanciones a particulares conforme al Capítulo II del Romano X la LCP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación: e) La elaboración del acta de recepción respectiva; f) Remitir a la UCP copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción: g) Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la UCP en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución; i) Remitir copia a la UCP de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato; y j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por La DINAC así como también con las demás funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos de la LCP, y los demás disposiciones aplicables de la LCP y su Reglamento. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contra IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a presentar a LA CONTRATANTE las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. La contratista se obliga a presentar a satisfacción del contratante una fianza emitida por una institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual deberá presentarse de acuerdo a los documentos establecidos y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), por un valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación de orden de inicio; con una vigencia de doce meses contados a partir de la recepción de la notificación de orden de inicio. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto. sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentaré la garantía en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA, una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de LA CONTRATANTE. Si el plazo del contrato se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, LA CONTRATISTA estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte LA CONTRATISTA; b) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en el presente contrato; y c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte LA CONTRATISTA. B) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES. El contratista deberá presentar una garantía de buen funcionamiento o calidad de bienes, a favor de LA DINAC, dentro de los DIEZ días siguientes a la recepción de la notificación del Acta de Recepción Definitiva para garantizar que el contratista responderá por fallas y desperfectos de los bienes suministrados que le sean imputables, la cual deberá ser una fianza emitida por una institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual deberá presentarse de acuerdo a los documentos establecidos y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), por un valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación en dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de veinticuatro meses, contados desde la recepción de la Notificación de Acta de Recepción definitiva. Esta garantía la hará efectiva la DINAC, a través de la persona que él designe, en caso de que los bienes tengan defectos, una vez se realice diagnóstico y se determine la falla, la contratista deberá reemplazar la pieza sin costo al contratante en un máximo de

DF

treinta días calendario. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentaré la garantía en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA, una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de LA CONTRATANTE. Dicha garantía se hará efectiva cuando se hubieren identificado desperfectos en el servicio, funcionamiento o calidad de los bienes suministrados por el contratista. X. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora injustificada de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Título X de la LCP. XI. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando LA CONTRATISTA: a) Suministre bienes de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; b) No presentar la garantía de cumplimiento de contrato y buen funcionamiento o calidad de bienes en los plazos establecidos y c) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Se procederá a la caducidad del contrato cuando el cálculo de la multa por mora derivado del incumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda a un monto del ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; XII. CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CONTRATANTE la autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el presente contrato. XIII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello La DINAC autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por LA CONTRATANTE y por LA CONTRATISTA debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de entrega. Las prórrogas se harán conforme al artículo

ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contr podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. XIV. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de ofertas aprobados del proceso de compra por LICITACIÓN COMPETITIVA con referencia DINAC-LC- CERO DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO, denominada "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA DINAC"; b) Oferta de LA CONTRATISTA; c) Acuerdo de Adjudicación; d) Garantías; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a LA CONTRATISTA, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, LA CONTRATISTA previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. XVII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días

Página 17 de 19

hábiles de notificada la resolución. XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. LA CONTRATISTA declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución de la contratación se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad a lo regulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el XX. ANTI-SOBORNOS. En cumplimiento a los procedimiento para conocer la resolución final. principios de la LCP y al Código de Ética de Socios de Negocios de La DINAC, mediante el cual, se busca prevenir, detectar y mitigar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas, que además regula y abarca la Política Integrada del Sistema de Gestión de La DINAC y la Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno, LA CONTRATISTA se obliga con lo siguiente: a) Cumplir el Código de Ética de Socios de Negocio (incluidas su Política Integrada del Sistema de Gestión y su Política de Cero Tolerancia Ante Cualquier Modalidad de Soborno), el cual, puede visualizar en la página web de La DINAC; y b) Denunciar cualquier acto de soborno que tengan conocimiento por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso de compra, para lo cual debe informar de inmediato a los siguientes canales de denuncia: al número uno tres cinco o al correo electrónico: denuncias@dinac.gob.sv (artículo treinta del Código de Ética de Socios de Negocios). De conformidad al artículo ciento sesenta y seis literal "d" de la LCP, se hace saber que los actos de soborno comprobados habilitarán la extinción del presente contrato, para ello la resolución final de la función de cumplimiento de Antisoborno deberá tener por comprobadas las prácticas de soborno por parte de los contratistas, lo que habilitara el inicio del procedimiento sancionatorio simplificado regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos para realizar XXI. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este la extinción contractual. contrato las partes señalan como domicilio especial el del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador centro, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este someten. válidas solamente cuando sean hechas por escrito а contrato, serán

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la públicación de la información oficiosa

La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, o a los correos electrónicos:

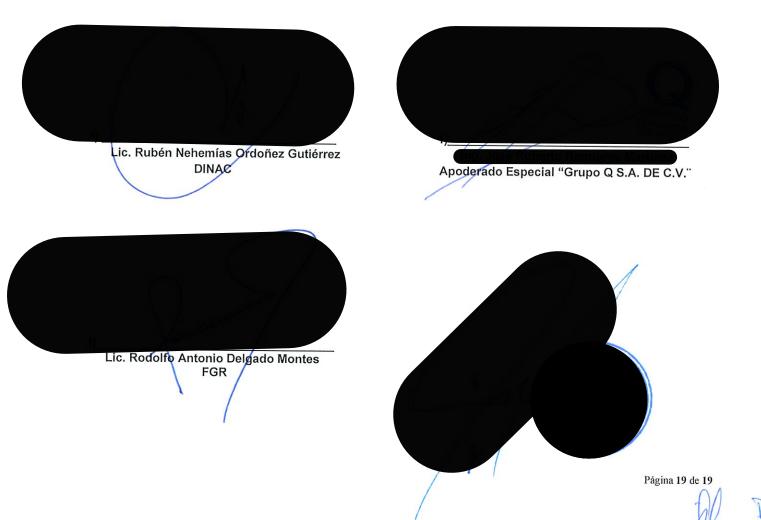
y a LA CONTRATISTA, por medio de las señoras Negocial de la dirección

o a los correos electrónicos

y a LA CONTRATISTA, por medio de las señoras Negocial de la dirección

o a los correos electrónicos

y a LA CONTRATISTA, por medio de las señoras Negocial de la presente, en las calidades antes indicadas, a quienes expliqué claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas útiles. Y yo, el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, SON AUTÉNTICAS, por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, en las calidades en que actúan. Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE.



Overlie

OTRATOM &